



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 1987 05535 00

Asunto: Requiere

Auto: Sus.410

En atención a los memoriales presentados por Luz Marina Ríos Álvarez y José de Jesús Ríos Valencia en la que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho se sirve indicar lo siguiente:

En primer lugar, es importante indicar que la señora Luz Mariana Ríos no es parte dentro del presente proceso, en tal sentido deberá manifestar cual es el interés que le asiste en el levantamiento de la medida cautelar.

En segundo lugar, y ante la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que hace el señor José de Jesús Ríos Valencia, el despacho no accede a la misma, por cuanto el proceso aún está vigente, esto es, no se ha decretado la terminación del mismo.

Igualmente, es importante indicar que el artículo 73 del C.G.P estipula: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*” (*negrilla propias*), en este sentido, toda vez que estamos frente a un proceso que se tramitó en Juzgados de Categoría Circuito, en el cual se requiere que los actos procesales de las partes sean desplegados a través de apoderado judicial, se

requiere a las partes solicitantes para que constituya apoderado para que a través de éste se hagan las solicitudes pertinente en aras de lograr la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que aun estén vigentes.

Finalmente, se ordena que por secretaría se comparta el expediente digital al correo electrónico informado por las partes a fin de que puedan consultarlo.

**NOTIFIQUESE
ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdca97dc6c8a5bcafc96630ef6bfa0e819142f3f0be54ee52ed1f45ec71aff82

Documento generado en 12/08/2020 07:30:29 a.m.